

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230026200.
Demandante: GLORIA AMPARO CORREA RAMIREZ.
Demandado: LEONEL ANTONIO VILLARREAL BOBADILLA Y OTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por GLORIA AMPARO CORREA RAMIREZ, contra LEONEL ANTONIO VILLARREAL BOBADILLA Y FREDY ADULFO PIZARRO, "Es Inadmisible", toda vez que la parte demandante solicita en la pretensión N°. D, se libre mandamiento de pago por la suma de (\$1.500.000.00), por concepto de reparación del bien inmueble.

Lo anterior infiere que la parte demandante pretende cobrar una suma de dinero por concepto de un daño causado al inmueble arrendado, lo cual no es propio hacerlo en un proceso ejecutivo, toda vez que dicho perjuicio debe ventilarse en un proceso Verbal y reconocer dichos daños y perjuicios mediante sentencia ejecutoriada y no pretender se libre mandamiento de pago por dichas sumas, por cuanto no cumplen los requisitos de la obligación clara, expresa y exigible de que habla el artículo 422.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 017
fijado en la secretaría del juzgado hoy 8 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ